

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000, PARA ELEGIR JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana de conformidad con lo establecido por el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 135 del Código Electoral del Distrito Federal, es obligación del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocar a procesos electorales ordinarios y extraordinarios, a más tardar 30 días antes del inicio del proceso electoral.
4. Que con fecha 30 de septiembre de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, en el cual su artículo Primero Transitorio ordena que por esta única ocasión, el proceso electoral ordinario por celebrarse en el año 2000 se iniciará el día 15 de enero del mismo año.
5. Que todos los procedimientos y actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal, se desarrollan atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
6. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° del Código Electoral del Distrito Federal, en materia electoral se observará el principio de

publicidad procesal, para el cumplimiento de los fines y acciones de este Instituto.

Con la motivación y fundamentación señalada en los considerandos antes expuestos y en ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3°, 52, 60 fracción XXVI, y 135 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la convocatoria para participar en el proceso electoral para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales del Distrito Federal, dirigida a los partidos políticos nacionales y a la ciudadanía del Distrito Federal; el cual se iniciará el día 15 de enero del año 2000.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo y la convocatoria, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal: www.iedf.org.mx.

TERCERO.- Publíquese la convocatoria en cuando menos 6 periódicos en el Distrito Federal, el día 16 de diciembre de 1999.

Acuerdo aprobado el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en sesión del Consejo.



Lic. Javier Santiago Castillo
Presidente del Consejo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJO GENERAL

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000, PARA ELEGIR JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 120, 121, 123 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3°, 4°, 5°, 15, 18, 52, 55, 59, 60 fracciones XVI, XVII, XVIII, XXVI, 134, 135 y demás relativos del Código Electoral del Distrito Federal; así como en lo dispuesto en el Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 30 de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, por lo que con fundamento en el párrafo segundo del artículo 104 del mismo ordenamiento legal, se especifica que las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas, se denominarán genéricamente Delegaciones.

II.- Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se dispone que en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.

III.- Que en cumplimiento al artículo 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la ley electoral propiciará condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social. Asimismo fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; estableciendo, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

IV.- Que de conformidad con lo señalado en los artículos 123, 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

V.- Que acorde a lo señalado en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señala la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

VI.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 4º y 5º del Código Electoral del Distrito Federal, este ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, relacionadas con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; así como la función de organizar las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

VII.- Que el artículo 15 del Código Electoral del Distrito Federal establece el ámbito territorial en el que se verificarán las elecciones en dicha entidad.

VIII.- Que en términos de lo establecido por el artículo 18 del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos nacionales son asociaciones políticas reconocidas en el ámbito del Distrito Federal, como entidades de interés público con

personalidad jurídica propia, que contribuyen a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno y hacen posible el acceso de estos a los cargos de elección popular.

IX.- Que según lo estatuye el inciso d) del artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene dentro de sus atribuciones la de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los órganos de gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal.

X.- Que en términos de lo establecido por el artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal, en sus fracciones XVI, XVII, XVIII y XXVI, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los Partidos Políticos o coaliciones; registrar las candidaturas Jefe de Gobierno y las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas por el ordenamiento en cita.

XI.- Que acorde con lo dispuesto por el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, "Los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, y para la realización de procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno, este Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos en la elección de representantes populares; y por las autoridades locales y los ciudadanos en el caso de los procesos de participación ciudadana, de acuerdo a la ley respectiva."

XII.- Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, y dentro de sus obligaciones se encuentra la de convocar a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, a más tardar 30 días antes del inicio del proceso electoral, tal y como lo mandata el primer párrafo del artículo 135 del Código Electoral del Distrito Federal.

XIII.- Que a efecto de dar cumplimiento al artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 30 de septiembre de 1999, "por esta única ocasión, el proceso electoral ordinario por celebrarse en el año 2000 se iniciará el día 15 de enero del mismo año. A esta fecha se ajustarán los plazos correspondientes", el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

CONVOCA

PRIMERO: A los partidos políticos nacionales y a la ciudadanía del Distrito Federal, a participar en la elección de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales del Distrito Federal, la cual iniciará el día 15 de enero del año 2000.

SEGUNDO: Para todo lo relativo a las distintas etapas que comprende el proceso electoral, deberá estarse a lo señalado en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, en especial al Estatuto de Gobierno y al Código Electoral del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.